



**LEY I-1097**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Cartelería sobre prevención y asistencia a víctimas de violencia de género.  
Sanción: 30/11/2022; Boletín Oficial 30/12/2022

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, a partir de la difusión de información clara, precisa y masiva, respecto de la prevención y asistencia que propicia el Estado Provincial a las mujeres víctimas de violencia de género.

Art. 2º.- Establécese la obligación de incorporar leyendas de carácter preventivo respecto de la violencia de género y la línea telefónica gratuita provincial 104 o la que en futuro la reemplace, páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que brindan asistencia a las mujeres víctimas de violencias de género en nuestra Provincia en:

- a) Cartelería visible en las oficinas de organismos de la Administración Pública Provincial y en el interior de todas las instalaciones sanitarias públicas destinadas a la mujer;
- b) Páginas web del Estado Provincial;
- c) Boletas de servicios públicos e impuestos provinciales;
- d) Cartelería de obras públicas del Estado Provincial.

Art. 3º.- Toda información que se emita a través de los servicios de comunicación públicos o privados, acerca de episodios de violencia de género incluirá una mención expresa a la línea telefónica gratuita provincial 104 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación será responsable del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Art. 6º.- Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley en el ámbito de sus competencias.

Art. 7.- La presente Ley deberá ser Reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.

Art. 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Tatiana Deborah Olguín - Miguel Angel Berardo